



REGLAMENTO

**CAJA DE
SEGURIDAD
SOCIAL PARA
MEDICOS DE SALTA**

- 2016 -

ART. 61

Los Socios y los beneficiarios que se encontraren gozando de algún beneficio establecido, lo continuarán haciendo con la extensión, características y alcance establecido en el Reglamento vigente en el momento de acordarse el beneficio.

ART. 62

Podrán también ser afiliados y beneficiarios del sistema todos los asociados de Entidades similares del Interior de la Provincia, en las condiciones que establezca LA CAJA.

ART. 63

Derógase toda disposición y/o normas que se opongan a la presente.

ART. 64

Se implementa el SUBSIDIO DE NACIMIENTO, a partir del 01.09.96. Por cada nacimiento se liquidará el importe que corresponda, a favor del progenitor que resulte beneficiario de LA CAJA. En caso de que ambos progenitores sean beneficiarios, se liquidará el subsidio a cada uno.

ART. 65

Los importes correspondientes a los aportes personales y de cada uno de los beneficios contemplados en la presente Reglamentación, se actualizarán de conformidad a los cambios económicos – financieros que se produzcan; modificaciones que deberán ser resueltas en conjunto, por las Comisiones Directivas del Círculo Médico de Salta y de la Caja de Seguridad Social.

TEXTO
ORDENADO
DEL
REGLAMENTO

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA MEDICOS DE SALTA

además de otras penalidades y las de carácter gremial, caducar los beneficios y obliga a la restitución de lo percibido, a valores actualizados.

ART. 57

Toda falsa declaración, reticencia u ocultamiento de datos por parte de integrantes de Juntas Médicas a la Sub-Comisión de Seguridad Social y la Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA; será considerada como falta de ética gremial grave y por consiguiente penada por la expulsión además de otras penalidades que pudieran corresponderle.

ART. 58

Toda situación no prevista en la Reglamentación, será resuelta conjuntamente por la Sub-Comisión de Seguridad Social y la Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, revistiendo la resolución adoptada en carácter de precedente.

ART. 59

Es obligación de todo socio, mantener actualizados los datos que se pudieran requerir, para obtener los beneficios que se otorgan.

ART. 60

La Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA y la Sub-Comisión de Seguridad Social, quedan ampliamente facultados, para efectuar las investigaciones necesarias, a fin de determinar las violaciones a la presente reglamentación.

ART. 53

En conocimiento del fallecimiento del socio y a falta de reclamación por parte de él y/o los beneficiarios, la Sub-Comisión de Seguridad Social y/o la Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, procederá a citarlo mediante notificación personal, para que en término de treinta (30) días corridos, hagan valer sus derechos.

Si se desconociera el paradero del beneficiario, la citación se efectuará mediante publicación de edictos durante tres (3) días, en un diario de circulación de toda la Provincia y en el Boletín Oficial. Transcurridos los treinta (30) días desde la citación personal o por edictos sin que el beneficiario se presentase, perderá el derecho a reclamar el subsidio.

ART. 54

Si ambos cónyuges fueren socios de la Institución y fallecieren los dos, se abonará el subsidio a él o a los beneficiarios, en forma doble.

ART. 55

Si ambos cónyuges fueren socios de la Institución, recibirán el subsidio si fueron designados beneficiarios.

CAPÍTULO V

DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

ART. 56

Toda falsa declaración, reticencia, omisión u ocultamiento de datos, por parte del Socio y/o beneficiarios, hace pasible

ART. 1

El Reglamento de la Caja de Seguridad Social del Círculo Médico de Salta, será el que a continuación se redacta y fuera aprobado por Asamblea General Ordinaria de fecha 20/10/2016.-

TÍTULO 1

CREACIÓN - CAPACIDAD - OBJETO

ART. 2

Créase la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA MEDICOS DE SALTA con domicilio real dentro de la Provincia, como Sub-Comisión dependiente del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA.

ART. 3

La CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL, tendrá con respecto del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, autarquía e individualidad económico financiera, organizando en consecuencia su propio sistema administrativo contable.

ART. 4

La CAJA tendrá por objeto, estudiar planificar y ejecutar prestaciones (directas o indirectas), destinadas a proteger y promover el desarrollo socio económico de los Médicos de Salta, con exclusión de las actividades gremiales y de las prestaciones médicas que quedan reservadas al CÍRCULO MÉDICO DE SALTA.

ART. 5

Los beneficios que otorga y otorgue la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA MÉDICOS DE SALTA, son garantizados por la misma, hasta el límite de su propio patrimonio, recursos, utilidades y reservas con exclusión de los de CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, propiamente dicho.

TÍTULO 2

AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

ART. 6

"Es afiliado y beneficiario obligatorio del sistema, todo socio del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, actual o que se incorpore en lo sucesivo.

Los médicos, socios de los Círculos Médicos del Interior de la Provincia, podrán afiliarse a la Caja de Seguridad Social, en las condiciones que establezca LA CAJA, con un aporte superior a la de los socios del Círculo Médico de Salta.

El afiliado y beneficiario está obligado a realizar los aportes que se establezcan y acogerse a la totalidad de los beneficios y en la forma en que se acuerden, con carácter de uniforme, no pudiendo efectuar aportes parciales, destinados a uno o alguno de los beneficios, excluyéndose o renunciándose a los otros, salvo los casos de excepción expresamente contemplados.

ART. 7

Si al momento de producirse la afiliación al CÍRCULO, el Médico contare con más de cuarenta y uno (41) años de edad, podrá ingresar al sistema si lo desea,

proporción o la mujer u hombre unidos en aparente matrimonio (en las condiciones del inc. c) del art. 46), con los hijos y a falta de éstos, los padres del asegurado que hubieran estado a su real cargo, todos con derecho a acrecer.

ART. 50

Sin perjuicio de lo prescripto sobre la transmisión de los beneficios del subsidio, éste se extingue por:

- 1.- FALLECIMIENTO
- 2.- NUEVAS NUPCIAS
- 3.- UNIÓN EN CONCUBINATO

RESPECTO DE LOS HIJOS

- 1.- FALLECIMIENTO
- 2.- EMANCIPACIÓN
- 3.- AL CUMPLIR LOS DIECIOCHO O VEINTIDÓS AÑOS SEGÚN CORRESPONDA.

RESPECTO DE LOS PADRES

- 1.- POR FALLECIMIENTO

ART. 51

Si el beneficiario designado por el Socio no pudiera acceder al Subsidio por algunas de las cláusulas establecidas en el art. anterior, se aplicará el criterio y orden establecido en el art. 48.-

ART. 52

Para la liquidación del subsidio, deberá acreditarse el fallecimiento del socio y el carácter del beneficiario de quien lo reclame.

resuelto por la Comisión Directiva del C.M.S. previo dictamen de la Sub-Comisión de C.S.S.

ART. 47

Podrán ser beneficiarios del Subsidio únicamente:

a) El Cónyuge Supérstite, aun mediando divorcio siempre que no haya sido declarado culpable por culpa exclusiva del mismo y se encuentre a cargo (obligaciones alimentarias) del socio fallecido.

b) Los hijos solteros, menores de dieciocho (18) años y hasta veintidós (22) años, que se demuestre fehacientemente que están cursando estudios regulares, o los mayores incapacitados.

c) La mujer u Hombre unidos en aparente matrimonio con el socio o socia siempre que ambos sean solteros o que, casados se encontraran divorciados y el divorcio se hubiera decretado por culpa del otro cónyuge o de ambos.

d) Los padres del Socio, que hayan estado a su cargo, demostrado fehacientemente.

e) Los nietos del socio que se encuentren a su cargo y detenten la tenencia judicial.

ART. 48

El Socio deberá designar él o los beneficiarios en la ficha que al efecto se confeccionará, consignando todos los datos que ella requiera.

ART. 49

Si el Socio no diera cumplimiento al requisito establecido en el art. anterior, se entenderá que son beneficiarios:

El cónyuge supérstite (en las condiciones establecidas en el inc. a) del art. 46), y los hijos en idéntica

previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Someterse a una Junta Médica, debiéndose realizar en el plazo y forma que ésta se lo indique, los estudios pertinentes. La Junta Médica estará integrada por los Socios del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, que designe la Sub-Comisión de la Caja de Seguridad Social, dentro del padrón de especialista del Círculo Médico.

b) Si resultare apto, deberá abonar a valores actualizados, los aportes mensuales correspondientes, que se computarán desde la fecha que el Médico hubiese cumplido los cuarenta y uno (41) años de edad hasta el momento en que opere su ingreso.

c) En el caso contemplado en esta disposición, el Médico ingresante gozará de los beneficios recién a partir del sexto mes posterior a su aceptación. En ningún caso se aceptará el ingreso al sistema cuando el Médico supere los sesenta (60) años de edad.

d) En el supuesto del artículo anterior, el Médico ingresante podrá abonar los aportes a que se refiere el apartado b), de contado o acogerse a los planes de pago y facilidades que otorgue la Comisión de Seguridad Social.

ART. 8

Todo socio que hubiere renunciado al CÍRCULO MÉDICO DE SALTA o haya sido expulsado o dado de baja del mismo, deja de pertenecer al sistema, perdiendo en consecuencia y automáticamente el derecho de gozar de los beneficios que se acuerden en el presente y/o en el futuro, al igual que los aportes que tengan efectuados, salvo los casos establecidos en el art. 11.

ART. 9

Los Médicos que revistan calidad de Socios del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, derivados de alguna

distinción honorífica, están excluidos del sistema y por consiguiente carecen del derecho a gozar de los beneficios que se acuerdan.

ART. 10

Sin perjuicio de la subsistencia de la obligatoriedad del pago de los aportes a valores actualizados, caducan automáticamente los beneficios del Socio que hubieren incurrido en la falta de pago de aportes durante tres (3) meses, continuos e ininterrumpidos, perdiendo también la calidad de socio del Círculo Médico de Salta, quienes lo fueran.

Para la reincorporación, a efectos de los beneficios del Socio que hubiere incurrido en la falta de pago, se aplicarán las normas correspondientes al Socio dado de baja, establecida en el inciso "c" del Art. 11.

ART. 11

Los Médicos que dejaren de ser Socios de CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, para reingresar al sistema, podrán y/o deberán, según los casos, cumplir y/o reunir los siguientes requisitos:

a) Los expulsados del CÍRCULO MÉDICO, si le es dejada sin efecto la sanción, o indulto o amnistía, e ingrese nuevamente como Socio, deberán someterse a un examen previo de la Junta Médica que se designe para su reincorporación al sistema, pudiendo gozar de los beneficios a partir de los seis (6) meses posteriores a su reincorporación, siempre y cuando resulte satisfactorio el informe de la Junta Médica y la sanción no haya superado el término de tres (3) años, debiendo abonar la totalidad de los aportes mensuales desde la fecha de expulsión hasta su reincorporación, a valores actualizados.

La exigencia precedente no se aplica para los casos

ART. 44

Los Socios incapacitados para el ejercicio profesional debidamente comprobado por la Caja de Seguridad Social para Médicos, y que fueron beneficiarios por parte de ésta del Subsidio correspondiente, una vez concluido el mismo y mientras dure y subsista su incapacidad, estarán exentos del pago del aporte mensual y gozarán de todos los derechos que como socios les corresponden de la Caja de Seguridad Social para Médicos.

CAPÍTULO IV

SUBSIDIO FAMILIAR SUPÉRSTITE

ART. 45

El Subsidio para Familiar Supérstite, consistirá en liquidar y abonar mensualmente al o a los beneficiarios, una suma fijada de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social.

ART. 46

El beneficio del Subsidio para el Familiar Supérstite, no es sustitutivo respecto al Subsidio por Incapacidad; gozando del mismo el o los beneficiarios, sin tener en cuenta el Seguro por Incapacidad que hubiere gozado el causante.

El beneficio de Subsidio por Familiar Supérstite, se acordará hasta transcurrido cuatro (4) años de sucedido el fallecimiento del mismo.

De resultar insuficientes los fondos de la Caja, para sufragar el presente Subsidio por Familiar Supérstite, se incrementarán los aportes de los Socios lo que deberá ser

ART. 42

Exclúyese del goce del beneficio, cuando la Incapacidad total, temporaria o permanente provenga de:

a) Embarazo, parto, lactancia, cuando fueran normales; quedando comprendida dentro del beneficio los embarazos y partos que presentaren complicaciones, tales como una amenaza de aborto, peritonitis, etc., no siendo esta enunciación taxativa.

b) Cirugía estética.

c) Alcohólicos o toxicómanos, salvo que se encuentren en tratamiento activo.

ART. 43

El término máximo de duración del Subsidio, será de cinco (5) años, realizándose el pago del beneficio, por mes vencido. El beneficio deberá ser solicitado, dentro de los veinte (20) días, de producida la incapacidad.

En caso de traslado a otra Ciudad por intervención quirúrgica o tratamiento, se deberá comunicar por nota también dentro de los veinte (20) días.

Todo Médico que sea citado para someterse a Junta Médica deberá presentarse a la misma en el tiempo y hora indicado en cada caso.

En el supuesto que así no lo hiciere, la Junta Médica procederá a labrar un Acta y se dará por concluido el trámite en forma definitiva.

A los integrantes de las Juntas Médicas, se les abonará por honorarios un valor que será fijado de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social.

que, la sanción fuese levantada en razón de la inocencia del sancionado.

b) Los Socios suspendidos como tales por el CÍRCULO MÉDICO, podrán continuar gozando de los beneficios, que se acuerden durante el término de la sanción, siempre que se efectúen los correspondientes aportes y que en estos casos, serán iguales al doble de lo que normalmente corresponda al Socio.

c) Si el socio fuera declarado cesante o dado de baja por la H.C.D., pero luego se reincorpore al CÍRCULO MÉDICO DE SALTA para gozar de las prestaciones que se acuerdan, y siempre que la edad no supere los cuarenta y un (41) años de edad, deberá abonar la totalidad de la deuda y de la fecha que hubiere incurrido en falta de pago hasta el momento que es dado de baja a valores actualizados. Si al momento de reincorporarse supere los cuarenta y un (41) años de edad, se aplicarán las disposiciones del art. 7 sin perjuicio de computarse los aportes que hubiere efectuado una vez superado los cuarenta y un (41) años de edad.

d) Si la baja se produjere por la renuncia del Socio al CÍRCULO MÉDICO, pero luego se reincorpore al mismo, automáticamente quedará reincorporado al sistema, previo informe satisfactorio de la Junta Médica que se designa para el examen y siempre que la edad no supere los cuarenta y un (41) años de edad, caso contrario regirá lo dispuesto en el art. 7, sin perjuicio de computarse los aportes que hubiera realizado una vez superado los cuarenta y un 41 años, en caso de que la baja se hubiere producido después de esa edad.

e) Los gastos emergentes de la Junta Médica para reincorporación de los Médicos, después de los cuarenta y un (41) años de edad consistentes en examen de Laboratorio u otra práctica, corresponderán a cargo del interesado.

ART. 12

Si el Socio se ausentare de la Provincia, por haber obtenido una Beca, Residencia, Curso de Capacitación o Perfeccionamiento, o para desempeñar una Función Pública, que a criterio de la Sub-Comisión de Seguridad Social y la HONORABLE COMISIÓN DIRECTIVA DEL CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, se justifique, podrá renunciar al sistema, durante la transitoriedad de la Función, Beca, Residencia, Curso de Perfeccionamiento o Función Pública, y siempre que no supere los cinco (5) años. En este caso el Socio a su regreso a la Provincia tendrá derecho a reincorporarse al sistema automáticamente, sin ningún otro requisito que el de seguir siendo Socio de CÍRCULO MÉDICO DE SALTA. Si optaren por permanecer en el sistema no podrán gozar del Subsidio por Incapacidad mientras dure su ausencia de la Provincia.

TÍTULO 3

RECURSOS

ART. 13

Los recursos para el financiamiento de los beneficios que otorga la CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA MÉDICOS DE SALTA, lo constituirán:

- a) Los bienes y créditos que integran el actual patrimonio proveniente de los fondos de previsión y sistemas hasta ahora aplicados a quienes esta CAJA sucede.
- b) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones realizadas o que se realicen.
- c) Los intereses moratorios y multas que se apliquen.
- d) Las donaciones y/o legados.
- e) Los aportes que se fijen obligatoriamente en función de

ART. 39

El Subsidio tendrá vigencia desde el primer día de Incapacidad declarada por la Junta Médica.

ART. 40

La incapacidad del Socio será determinada por una Junta Médica integrada por un miembro de la Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA y dos (2) Médicos designados por la Sub-Comisión de Seguridad Social y el Médico de Cabecera, pudiendo estar presente.

La Junta Médica queda autorizada a solicitar análisis, radiografías y además exámenes que considere necesarios, para establecer el grado de incapacidad. Los gastos que demanden estos estudios serán aportados exclusivamente por el socio.

La decisión de la Junta Médica deberá ser tomada por mayoría de sus integrantes excluido el Médico de Cabecera, si asistiere que carece de derecho a voto. La resolución de la Junta Médica podrá ser apelada por el Socio debiéndose en este caso constituir una nueva Junta Médica con distintos integrantes y en la misma forma que la anterior. Si la decisión de esta nueva Junta Médica resulta distinta al fallo de la primera, se reunirán ambas par evaluar en conjunto y su resolución será inapelable.

ART. 41

La Sub-Comisión de Seguridad Social, podrá controlar las veces que estime pertinente y a través de Juntas Médicas que designe para comprobar la existencia y/o persistencia de la incapacidad, que hubiere dado lugar a un Socio, el goce del Subsidio. En caso de comprobarse la inexistencia y/o persistencia de la Incapacidad, caducará el goce del beneficio.

ART. 36

El Seguro de Vida, no se abonará cuando la muerte se produzca a consecuencia:

- a) Guerra que no comprenda a la Nación Argentina, si la comprende, según legislen las autoridades.
- b) Participación en Empresas criminales.

CAPÍTULO III

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD

ART. 37

El Subsidio por Incapacidad Total es un beneficio que se acordará al Socio que, ejerza activamente su profesión y sufra una Incapacidad total, temporaria o permanente, y consiste en liquidar y abonar mensualmente y mientras dure la incapacidad del Socio, una suma que será fijada de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social.

ART. 38

Para gozar del Subsidio el Socio deberá padecer una Incapacidad Total para el ejercicio de la profesión, sea ésta definitiva o transitoria por un plazo ininterrumpido superior a treinta y un (31) días; o bien, que las incapacidades transitorias deriven de Quimioterapia Oncológica Intermitente que produzca tales incapacidades transitorias menores a treinta y un (31) días, en cuyo caso se abonará al socio el importe del Subsidio, cuando superen la suma de las incapacidades transitorias, los treinta y un (31) días.-

los beneficios de carácter uniforme que se otorguen.

f) Los aportes que surjan de los beneficios y cuotas opcionales.

g) Cualquier otro recurso que la Asamblea del Círculo Médico de Salta y/o la Comisión Directiva del mismo establezcan.

ART. 14

En función de los beneficios básicos de carácter uniforme que por esta resolución se acuerden, fijándose un aporte mensual y uniforme de cada afiliado, equivalente al importe que será fijado de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social, tanto para los socios del Círculo Médico de Salta como para los socios de los Círculos Médicos del Interior.

ART. 15

Los Médicos que estén gozando del Subsidio por Incapacidad Total Temporaria o Permanente, estarán exentos del pago obligatorio establecido, mientras dure tal incapacidad y siempre que la misma supere los tres (3) meses y a partir del cuarto (4) mes.

ART. 16

Los aportes establecidos en los artículos que anteceden deberán ser abonados en la Sede del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, y/o en el lugar que éste comunique a sus Asociados.

ART. 17

Los fondos provenientes de los aportes serán depositados en una cuenta bancaria especial destinada al pago exclusivo de los beneficios que se acuerden.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN

ART. 18

La administración de la Caja de Seguridad Social para Médicos de Salta, estará a cargo de una Sub-Comisión de Seguridad Social del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA.

ART. 19

La Sub-Comisión de Seguridad Social estará integrada, por el Presidente y cuatro Vocales Titulares y dos suplentes que se designará anualmente de la siguiente manera:

a) El Presidente de la Sub-Comisión será obligatoriamente el Tesorero del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA y el Vocal primero deberá ser el Pro-Tesorero.

b) Los tres vocales titulares restantes y los dos suplentes serán designados por la H.C.D del C.M.S., anualmente cuando se produzca la renovación parcial de autoridades de dicha Institución.

ART. 20

Los integrantes de la Sub-Comisión, deberán ser Socios del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, con una antigüedad no menor de cinco (5) años, sin que hubieran

ART. 33

De él y/o los beneficiarios y su designación:

a) El Socio de su puño y letra y bajo firma, deberá consignar en la respectiva tarjeta establecida a tales fines, el nombre y domicilio de él o los beneficiarios en orden prioritario y excluyente.

b) En caso de que el Seguro deba ser repartido entre varios, se prorrateará entre los mismos en partes iguales y con derecho a acrecer, si en la respectiva tarjeta no se consignó otra forma de distribución.

c) En caso de no haberse designado beneficiario o hubiera fallecido el o los designados, el importe pertinente no será liquidado a ninguna persona.

ART. 34

Producido el fallecimiento del Socio, la tarjeta de designación del beneficiario será abierta en presencia de los Miembros de la Sub-Comisión de Seguridad Social y del Presidente y Secretario de la H.C.D. del C.M.S., con la participación de un Escribano Público, quien levantará el Acta correspondiente, la que será remitida a él o a los beneficiarios designados.

ART. 35

A partir de la recepción del Acta referida en el art. anterior él o los beneficiarios tendrán sesenta (60) días, para solicitar la liquidación y pago del beneficio, bajo apercibimiento de caducidad automática de su derecho debiéndose hacer efectivo dentro de los treinta (30) días, posteriores a la solicitud.

ART. 29

En ningún caso se abonarán más de un Seguro de Sepelio por un mismo fallecimiento. En caso de corresponderle a varios y no existiendo acuerdo entre los beneficiarios se prorrateará entre los mismos.

ART. 30

El Socio deberá consignar en una tarjeta establecida para tal fin y que será entregada a la Sub-Comisión de Seguridad Social para su guarda y archivo, los nombre y apellidos de los beneficiarios del Seguro en orden prioritario. En caso de fallecimiento de algunos de los familiares mencionados en el art. 27º el beneficiario inexcusable lo será el Socio titular.

ART. 31

El beneficiario deberá efectuar el pertinente pedido de liquidación y pago del beneficio hasta los sesenta (60) días, posteriores de sucedido el fallecimiento. Transcurrido el plazo antes fijado, sin que solicite el beneficio, éste caducará automáticamente y de pleno derecho.

CAPÍTULO II

DEL SEGURO DE VIDA

ART. 32

El Seguro de Vida consistirá en liquidar al o a los beneficiarios designados por el Socio, un importe que será fijado de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social.

tenido sanción ética ni gremial.

Los integrantes de esta Comisión no percibirán retribución alguna por servicios como tales.

ART. 21

Son funciones de la Sub-Comisión de Seguridad Social:

- a) Organizar el sistema administrativo/ contable.
- b) Confeccionar el balance anual, e informe de situación.
- c) Informar a la Honorable Comisión Directiva del CÍRCULO MÉDICO DE SALTA, sobre la procedencia o no de los beneficios requeridos y que se acuerdan.
- d) Efectuar toda tramitación necesaria tendiente a la obtención por parte de algún Socio y/ o beneficiario, de los beneficios que se establecen. A tales efectos queda autorizada a exigir del peticionante, el cumplimiento de los requisitos necesarios, solicitar probanzas e incluso designar Junta Médica para cada caso y/o cuando estime oportuno.
- e) Asesorar a la H.C.D. del C.M.S., en todo lo referente a los beneficios que se establecen.

ART. 22

La Sub-Comisión de Seguridad Social podrá previa aprobación de la H.C.D. del C.M.S.:

- a) Dictar el Reglamento interno de la Caja y de la Sub-Comisión de Seguridad Social.
- b) Determinar la conveniencia de inversiones e intereses en Instituciones Oficiales y/o Bancos y/o Financiera Pública, en cualquier tipo de cuenta.
- c) Modificar la reglamentación, sin reducir el monto de los beneficios ni aumentar los aportes.
- d) Establecer otros beneficios, sin modificación de aportes obligatorios básicos.

e) Establecer otros beneficios directos e indirectos cuya adhesión y pago de aportes y contribuciones sea de tipo opcional y al margen de los básicos que se establecen.

f) Ampliar los beneficios existentes, sin modificación de aportes básicos obligatorios.

g) Asegurarse y/o reasegurarse en la medida que los estudios demuestren su conveniencia.

ART. 23

La Sub-Comisión de Seguridad Social, también podrá realizar estudios y planificaciones tendientes a ampliar y/o establecer nuevos beneficios, modificación de aportes y modificación del importe de los beneficios, que serán elevados para su aprobación a la H.C.D. del C.M.S.

ART. 24

En caso de epidemias, catástrofes y/o supersiniestrabilidad, la Sub-Comisión de Seguridad Social, conjuntamente con la H.C.D. del C.M.S., evaluarán la situación y determinarán la mejor distribución social de los recursos, quedando firme la resolución adoptada.

TÍTULO 5

DE LOS BENEFICIOS

ART. 25

Establécense básicamente los siguientes beneficios:

- A) SUBSIDIO DE SEPELIO.
- B) SEGURO DE VIDA.
- C) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL.
- D) SUBSIDIO POR FAMILIAR SUPÉRSTITE.

CAPÍTULO I

SUBSIDIO DE SEPELIO

ART. 26

El Subsidio de Sepelio consistirá en abonar al Socio y/o deudo de éste, una suma equivalente a un valor que será fijado de acuerdo a la evaluación de los Miembros de la C.S.S. y la Comisión Directiva del Círculo Médico de Salta según las disponibilidades de la Caja de Seguridad Social. Dicho valor será liquidado y abonado dentro de los treinta (30) días posteriores respectivos a dicha solicitud.

La Caja de Seguridad Social, podrá cuando lo estime conveniente, ofrecer alternativamente en reemplazo de la indemnización en efectivo, la prestación de un servicio fúnebre, que pueda insumir un costo de hasta igual importe.

ART. 27

Quedan comprendidos en el presente seguro, además del Socio:

- a) El Cónyuge.
- b) La Mujer u Hombre unidos en aparente matrimonio con el Socio o Socia siempre que ambos sean solteros o que casados se encontraran divorciados y el divorcio se hubiese decretado por culpa del otro cónyuge o de ambos.
- c) Los hijos menores de edad o hijos mayores a su cargo.

ART. 28

Se reconocerá en un 50% por ciento del importe total del Seguro de Sepelio, en los casos de " MUERTE DE FETO ", a partir del séptimo mes de gestación.